



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2016-00281-00
CLASE PROCESO:	YADIRIS AHUMADA RADA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que fue registrado en TYBA el emplazamiento, sustituyendo la publicación del Edicto.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, primero (01) de febero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose la respectiva verificación, se hace necesario señalar audiencia para lectura de fallo el día ocho (08) de marzo del 2023 a las 3:00 PM.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00019-00
CLASE PROCESO:	CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ AROCHA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que es necesario reprogramar fecha de audiencia, por imposibilidad de realización.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose la respectiva verificación, se hace necesario señalar audiencia para lectura de fallo el día diez (10) de MARZO del 2023 a las 8:30 AM.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00020-00
CLASE PROCESO:	SANDRA YANET AMAYA MESA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AFP PROTECCION SA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que es necesario reprogramar fecha de audiencia.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

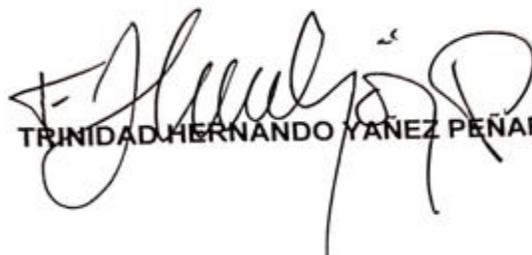
San José de Cúcuta, primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose la respectiva verificación, se hace necesario señalar audiencia para lectura de fallo el día veintitres (23) de marzo del 2023 a las 8:30 AM.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00122-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO DUARTE SANCHEZ
DEMANDADO:	CORPORACION RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB Y OTROS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO, subsanó dentro del término legal, siendo necesario señalar fecha para primera audiencia.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se observa que la contestación de demanda, poder, anexos y subsanación, han reunido los requisitos del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806/2020 hoy L 2213/22, por lo cual, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del apoderado de la entidad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- RECONOCER personería al doctor(a) CARLOS HUMBERTO PLATA SEPULVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.289.166 y portador de la tarjeta profesional No. 99.086 del C.S. de la J, como apoderado de la llamada en garantía SEGURO DE ESTADO SA en la forma y términos del poder conferido

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la llamada en garantía SEGURO DE ESTADO SA a través de su apoderado judicial.

3. **se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE el día OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (08:30) A.M.**

4. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDEZ YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00401-00
DEMANDANTE:	LUIZ ANGEL DIAZ
DEMANDADO:	COMFANORTE
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el demandado COMFANORTE, subsanó dentro del término legal, siendo necesario señalar fecha para primera audiencia.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se observa que la contestación de demanda, poder, anexos y subsanación, han reunido los requisitos del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806/2020 hoy L 2213/22, por lo cual, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del apoderado de la entidad demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER-COMFANORTE.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- RECONOCER personería al doctor(a) ARMANDO QUINTERO GUEVARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.487.199 y portador de la tarjeta profesional No. 93.352 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER-COMFANORTE. en la forma y términos del poder conferido

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER-COMFANORTE. a través de su apoderado judicial.

3. **se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE el día TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (08:30) A.M.**

4. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00139-00
DEMANDANTE:	HECTOR ENRIQUE OSPINA CRISTANCHO
DEMANDADO:	ITAU CORPBANCA
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demandada ITAU CORPBANCA dio contestación, siendo necesario señalar fecha para primera audiencia.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se observa que la demandada ITAU CORBANCA COLOMBIA SA a través del apoderado da contestación dentro de los términos legales concedidos.

Estudiado el escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del apoderado de la demandada persona jurídica, ITAU CORBANCA COLOMBIA SA

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- RECONOCER personería al doctor(a) LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.232.279 y portador de la tarjeta profesional No. 315.390 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada ITAU CORBANCA COLOMBIA SA en la forma y términos del poder conferido

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada ITAU CORBANCA COLOMBIA SA a través de su apoderado judicial.

3. **se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE el día DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (08:30) A.M.**

4. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDEZ YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00171-00
DEMANDANTE:	CHIQUINQUIRA MINORTA QUINTERO
DEMANDADO:	ECOPETROL SA Y ELISED TATIANA FONSECA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO –PENSION SOBREVIVIENTE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada por el apoderado actor, para resolver sobre su admisión.

la señora ELISED TATIANA FONSECA, solicita sea notificada por el juzgado al correo starlintatiana@gmail.com.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos y subsanación, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **CHIQUINQUIRA MINORTA QUINTERO** contra la entidad **ECOPETROL SA**, , representada legalmente por el presidente, señor FELIPE BAYON PARDO y/o quien haga sus veces, de igual forma contra **de la señora ELISED TATIANA FONSECA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No.1.090.471.962.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **CHIQUINQUIRA MINORTA QUINTERO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS-ECOPETROL SA** y contra la señora **ELISED TATIANA FONSECA RODRIGUEZ**

2º.- ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

3º.- ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces, al MINISTERIO PÚBLICO-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

4º.- SE ORDENA a la SECRETARÍA a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder) correo starlintatiana@gmail.com

5°.-ORDENAR a las demandadas **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS-ECOPETROL SA** y la señora **ELISED TATIANA FONSECA RODRIGUEZ**, al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder**, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

6°.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia simultánea a su contraparte.**

7°.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-179-00
CLASE PROCESO:	PEDRO ORLANDO CAMPILLO CORREA
DEMANDADO	INDUSTRIAS CONDOR DEL NORTE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que por error involuntario debe corregirse el numeral segundo del resuelve de auto datado 29 de septiembre de 2022

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

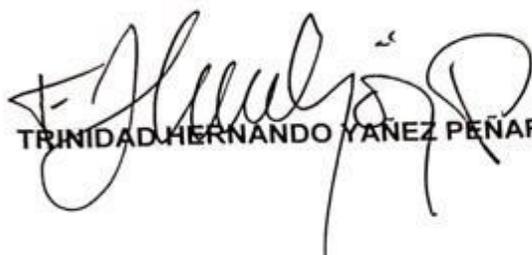
San José de Cúcuta, primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose la respectiva verificación, se hace necesario corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto datado 29 de septiembre de 2022 en el sentido de que se admite la demanda instaurada por el señor PEDRO ORLANDO CAMPILLO CORREA, se solicita a la parte actora proceda a notificar la admisión de la demanda.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA